



MIÉRCOLES 3 DE JULIO DE 2024 AÑO CXI - TOMO DCCXV - N° 133 CÓRDOBA, (R.A.)

http://boletinoficial.cba.gov.ar Email: boe@cba.gov.ar **5**<sup>a</sup>

# **SECCION**

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

# SUMARIO

MUNICIPALIDAD CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER Licitacion Publica
MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO           Ordenanza 1764-A-2024
MUNICIPALIDAD COSQUÍN Decreto N°311/2024Pag. 2
MUNICIPALIDAD SARMIENTO         Ordenanza N° 621/2024
MUNICIPALIDAD BUCHARDO  Decreto N° 41/2024

### MUNICIPALIDAD

# CORRAL DE BUSTOS IFFLINGER

# LICITACION PUBLICA

La Municipalidad de Corral de Bustos-Ifflinger LLAMA a LICITACION PUBLICA, a los efectos de la venta de vehículos, maquinarias y herramientas en desuso, conforme pliego de Bases y Condiciones respectivos. Apertura de Sobres: VIERNES 19 de JULIO de 2024, a las DIEZ (10) horas en el Salón Auditorio Municipal Los pliegos son gratuitos y se encuentran disponibles en el Portal de Transparencia (Licitaciones y Concursos de Precios) de la página web del Municipio www.corraldebustos.gob.ar.- PUBLICACION POR TRES DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL.

3 días - Nº 535845 - \$ 5607 - 3/7/2024 - BOE

# MUNICIPALIDAD VILLA DEL ROSARIO

# ORDENANZA 1764-A-2024

VISTO: La situación impositiva de los bancos en los distintos municipios.

# Y CONSIDERANDO:

Que de la reunión con los equipos técnicos del área impositiva de los bancos que se encuentran dentro de nuestra ciudad se llegó a un acuerdo sobre la alícuota a abonar.

Que se ha dado cumplimiento a lo prescrito por el artículo 37 de la ley 8102 que establece para su aprobación doble lectura del proyecto y audiencia pública para escuchar a los vecinos.

POR TODO ELLO

# EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VILLA DEL ROSARIO REUNIDO EN SESIÓN ORDINARIA SANCIONA CON FUERZA DE: ORDENANZA

**Artículo 1°.** – MODIFIQUESE a partir del mes de Junio del presente año la alícuota y el mínimo especial de la actividad "91001 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras", que fue establecida en al Art. 10 de la Ordenanza N° 1736-A-2023 quedando de la siguiente forma:

91001 Préstamos de dinero, descuentos de documentos de terceros y demás operaciones efectuadas por los bancos y otras instituciones sujetas al régimen de la Ley de Entidades Financieras, con un mínimo especial de \$ 1.269.511,43 3,50 %

**Artículo 2º.** - COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese.

Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante a veinticinco días del mes de junio de dos mil veinticuatro.

FDO: Alba Rivata, Presidente HCD - Paola Evangelina Biasiol, Secretaria HCD

1 día - Nº 537566 - s/c - 3/7/2024 - BOE

# **DECRETO N° 255 / 2024**

VISTO: La Ordenanza N° 1764-A-2024 para modificar la Alícuota y mínimo especial de la actividad comercial 91001-.

#### Y CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al inc. 1º Art. 49 de la Ley Orgánica Municipal Nº 8102, es atribución del Departamento Ejecutivo, promulgar las Ordenanzas. -



# EL INTENDENTE MUNICIPAL DECRETA

**Art.1°.-** La Ordenanza N° 1764-A-2024 para modificar la alícuota y mínimo especial de la actividad comercial 91001.-

**Art.2°.-** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Economía y Finanzas.-

Art.3°- COMUNÍQUESE, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO, Villa del Rosario, 27 de junio de 2024.-

FDO: Claudio Bertorello, Secretario de Economía y Finanzas - Diego Omar Carballo, Intendente

1 día - Nº 537567 - s/c - 3/7/2024 - BOE

# MUNICIPALIDAD COSQUÍN

# **DECRETO N°311/2024**

Cosquin 25 de junio de 2024

**VISTO:** El Expediente Nº 2024-1812-1-Mesa de Entradas, registro Municipal, propiciado por la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas de la Municipalidad de Cosquín donde manifiesta la necesidad de efectuar una nueva contratación sobre los seguros de la flota automotor municipal.

#### Y CONSIDERANDO:

Que, con el ánimo de dar transparencia a la contratación de los seguros de la flota automotor se ha decidido efectuar un llamado a Concurso Privado de Precios invitando a productores y asesores de nuestra localidad;

Que, para ello se ha elaborado un Pliego de bases y condiciones que regirá la forma de llevar adelante este proceso de selección, definiendo claramente los aspectos formales que deben cubrir los oferentes interesados;

Que, en este acto se define fecha y hora de apertura de Ofertas del Concurso Privado de Precios y se estima conveniente designar Una Comisión de Apertura y Preadjudicación para que se aboque a realizar los trámites y evaluaciones pertinentes para recibir el asesoramiento sobre la oferta más conveniente a los intereses Municipales;

Que, en razón de lo señalado precedentemente, se pone en marcha los mecanismos necesarios para realizar una compulsa de ofertas de modo que garantice la imparcialidad de la administración y la igualdad de los interesados, para la cual, en razón de las previsiones contempladas en la Ley Provincial Nº 8102 y la Ordenanza Nº 212/84 -Régimen de Contrataciones-, resulta procedente convocar a un Concurso de Precios Privado para lograr la concreción del objetivo referenciado;

Por ello, el señor Intendente Municipal en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Provincial N° 8102;

### DECRETA

**Artículo 1°.-**LLÁMESE a Concurso de Precios Privado para la contratación de Seguros para la flota automotor por el término de un (1) año. Debiendo cumplimentar las características correspondientes a los Pliegos.

**Artículo 2º.-**APRUÉBASE el Pliego de Bases y Condiciones Generales y el Anexo que se adjunta y forma parte del presente proceso de selección, a los que debe ajustarse todo el proceso del concurso referido en el artículo anterior,

que adjunto al presente Decreto forma parte integrante como Anexo I.

**Artículo 3º.-**FÍJASE para el día miércoles 10 de julio de 2024, a la hora 11:00, en la Sala de Reuniones de la Comisión Municipal de Folklore, sita en calle Sarmiento Nº 589, Primer Piso, de la Ciudad de Cosquín, el acto de apertura de las propuestas correspondientes al presente llamado a Concurso de Precios Privado.

Artículo 4°.-ESTABLÉCESE que las propuestas podrán presentarse y se recibirán los pliegos hasta el día miércoles 10 de julio de 2024, hasta las 09:00 horas en la Secretaría de Economía y Finanzas Públicas Municipal, ubicada en calle Salta No 741, de la ciudad de Cosquín.

**Artículo 5o.-** EL Departamento Ejecutivo Municipal, dispondrá la confección de un listado de personas -físicas o jurídicas- que serán invitadas a participar del presente Concurso de Precios Privado, el cual contendrá un número no inferior a tres (3). La invitación se efectuará con una anticipación mínima de dos (2) días hábiles al acto de apertura de las propuestas.

Artículo 6°.- DESÍGNANSE una COMISIÓN DE APERTURA Y PREAD-JUDICACIÓN que se aboque al estudio, análisis y comparación de las propuestas emergentes del Concurso Privado de Precios que estará compuesta por los siguientes miembros: la Secretaria de Economía y Finanzas, Cra. María Virginia Grigione, el Secretario de Gobierno, Dr. Alejandro Millán Calvo, el Asesor Contable, Cr. Edgardo Garay, el Asesor Jurídico Dr. Eduardo Aime y la Directora de Administración y Presupuesto, Anl. Sist. Marcela Becerra.

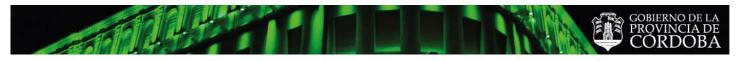
**Artículo 7°.-**EL presente Decreto será refrendado por los Secretarios de Economía y Finanzas Públicas y Gobierno.

**Artículo 8°.-** COMUNÍQUESE, publíquese, elévese copia al Tribunal de Cuentas, dése al Registro Municipal y archívese.

Fdo: Cr. María Virginia Grigioni, Secretaria de Economía y Finanzas Públicas; Dr. Alejandro E. Millán Calvo, Secretario de Gobierno; Dr. Raúl Oscar Cardinali, Intendente Municipal

ANEXOS

2 días -  $N^{\circ}$  538047 - s/c - 4/7/2024 - BOE



# MUNICIPALIDAD SARMIENTO

# ORDENANZA N° 621/2024

SARMIENTO, 28 de Junio de 2024

VISTO: La necesidad de continuar con la obra de adoquinado de calles públicas, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que este Municipio ha abordado decididamente las obras necesarias para mejorar las vías de circulación, a cuyo fin se ha emprendido un ambicioso plan de adoquinado de calles públicas.

Que en esta etapa se ha iniciado los trabajo en la calle San Martín - paralela a las vías del Ferrocarril -, lo que implica movimiento de suelo, mano de obra y compra de materiales.

Que, a tal fin, el Departamento Ejecutivo Municipal ha solicitado cotizaciones a distintos proveedores del rubro.

Que en relación a precio, calidad y financiación (ocho cuotas) resultó más conveniente a los intereses del Municipio la oferta de la Empresa "Arena" de Inducon Argentina SA.

Que, por su parte, para la mano de obra se ha considerado oportuno, no solo por precio, sino también por cuestiones sociales, la conveniencia de contratar a la Cooperativa de Trabajo local, la que ha demostrado capacidad y eficiencia en contrataciones celebradas con el Municipio.

Por ello,

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE SARMIENTO sanciona con fuerza de O R D E N A N Z A

**Artículo 1º:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir de la Empresa "Arena" de INDUCON ARGENTINA SA. CUIT 30709953490, la cantidad de 2808 m2. de adoquines modelo AH8 por la suma de \$ 34.375.056.-con IVA incluido, atento los fundamentos expresados en los considerandos de la presente Ordenanza.

**Artículo 2º:** AUTORÍCESE al Departamento Ejecutivo Municipal la contratación directa para ejecución de obra adoquines calle San Martín con la COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDOS por SARMIENTO Ltda..

**Artículo 3º:** COMUNÍQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - Nº 538176 - s/c - 3/7/2024 - BOE

# **ORDENANZA Nº 622/2024**

Sarmiento, 28 de Junio del 2024

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

**Artículo1º:** DECLARASE Monumento Histórico Municipal al inmueble denominado Estación de Trenes de Sarmiento ubicado en la intersección de las calles Bartolo Fassi, San Martin, Gral Alvear y Belgrano s/n.

Artículo 2º: PROHÍBASE toda modificación en su estructura que no esté relacionado con obras de mantenimiento y conservación.

**Artículo 2º:** PROHÍBASE en todo el espacio verde ubicado entre ambos cruces de ferrocarril todo tipo de construcción o edificación o uso como depósito.

Artículo 4°: COMUNIQUESE, Publíquese, dese al Registro Municipal v Archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - Nº 538181 - s/c - 3/7/2024 - BOE

# **ORDENANZA Nº 623/2024**

SARMIENTO, 28 de Junio de 2024

VISTO: La necesidad de regular el comercio en la vía publica en las materias de competencias de este Municipio;

### Y CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Sarmiento conforme a las competencias materiales reconocidas por el Art. 186 de la Constitución Provincial y Ley Orgánica Municipal, tiene a su cargo atender materias tales como salubridad, higiene y moralidad pública, faenamiento de animales destinados al consumo, mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio, elaboración y venta de alimentos, entre otras.

Que es necesario asegurar la calidad de los productos desde su procedencia hasta su consumo, y en el caso que así lo requiriera, se deben adecuar las condiciones de comercialización a las normas bromatológicas.

Que, igualmente, es necesario contar con una reglamentación tendiente a ordenar y regular dicha actividad comercial.

Por ello

# EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SARMIENTO SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

**Artículo 1°:** OBJETO: La presente Ordenanza regula los requisitos y condiciones que deben cumplirse para el ejercicio del comercio que se realice en la vía pública o en espacios públicos del Municipio de Sarmiento.

**Artículo 2º:** EXCLUSIÓN. Se excluye de las disposiciones contenidas en el artículo 1º, la venta ambulante organizada por Instituciones Intermedias, Entidades Públicas y/o en aquellos casos que expresamente autorice del Departamento Ejecutivo Municipal.

**Artículo 3º:** DEFINICIONES: A los fines de la presente Ordenanza se establecen:

# LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

COMERCIO AMBULANTE: Actividad de comercio en la que el titular del permiso podrá movilizarse dentro de un sector determinado por la autoridad municipal sin estacionarse en un punto fijo.

COMERCIO CON PARADA DETERMINADA Y MÓVIL: Actividad de comercio en la que el titular del permiso se instala, con elementos móviles, en un sitio determinado por la autoridad municipal sin desplazarse.

LICENCIA DE VENTA AMBULANTE: Habilitación municipal conferida a todo vendedor ambulante con o sin puesto de venta, la cual le permite ejercer el comercio y circulación dentro del ámbito jurisdiccional de la Municipalidad de Sarmiento.

PUESTO FIJO: Construcciones ajustadas a medidas y características reglamentarias según el Departamento Ejecutivo, adheridas al suelo mediante elementos que le otorguen estabilidad, abiertos en uno o varios de sus frentes.

VENDEDOR AMBULANTE: Aquel individuo que, reuniendo los requisitos reglamentarios exigidos, ejerce el comercio en la vía pública trasportando personalmente la mercadería que ofrece.

**Artículo 4º:** PERMISO. Los interesados en ejercer el comercio en alguna de las modalidades alcanzadas por esta Ordenanza deberán tramitar el permiso correspondiente ante la Municipalidad.

**Artículo 5º:** REQUISITOS: Serán requisitos excluyentes para ejercer el comercio ambulante de cualquier naturaleza los siguientes:

- a) Abonar la tasa según lo establecido en la Ordenanza Tarifaría Anual vigente.
- b) Presentar los comprobantes que acrediten el origen de la mercadería a comercializar, cumpliendo la legislación nacional, provincial y municipal que resulte aplicable en cada caso.
- c) Someterse a la inspección bromatológica de los productos perecederos y someterse a dichas normas.
- d) Acreditar la posesión de los instrumentos legalmente necesarios para la comercialización de mercadería como factureros, remitos o recibos.
  - e) Poseer los instrumentos de pesar y medir que la actividad lo requiera.
  - f) Cumplir las normas de higiene y seguridad.
- g) En caso de utilizar altoparlantes o aparatos similares, sólo podrá hacerlo en horario comercial y con el único objeto de anunciar la ubicación y el tipo de artículos que se ofrecen.
- h) Cumplir con las exigencias estipuladas en la presente Ordenanza y las reglamentaciones que disponga el DEM.

Artículo 6°: RUBROS PERMITIDOS: Se permitirán los siguientes rubros:

### COMERCIO CON PARADA DETERMINADA:

- RUBRO A. Alimentos procesados a base cárnica (salchichas, hamburguesas, chorizos, filet de pollo, carnes rojas, milanesas y fiambres). Déjese establecido

que los alimentos procesados a base cárnica, sólo podrá ser combinado con venta de gaseosas y jugos de fruta en sus respectivos envases y sin fraccionar. El expendio de bebidas podrá hacerse sólo con productos envasados en origen, provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas.

#### COMERCIO CON PARADA DETERMINADA Y MÓVIL:

- RUBRO B. Alimentos procesados a base azucarada (pororó, praliné, frutas glaseadas, copos de nieve, golosinas y garrapiñadas).
- -RUBRO C. Alimentos procesados a base de harinas (turcas, facturas, churros, tortas fritas, cubanitos, pan criollo y otros productos derivados de panadería).

COMERCIO CON PARADA DETERMINADA, MÓVIL Y VENDEDOR AMBULANTE:

- -RUBRO D. Globos, barriletes, juguetes, ropa.
- -RUBRO E. Helados, jugos y gaseosas. Sólo podrán comercializarse bebidas, jugos y helados envasados en origen, sin fraccionar y provenientes de fábricas debidamente registradas y habilitadas. Infusiones como té, café, chocolate, etc.
- -RUBRO F. Objetos alegóricos, banderas y banderines.
- -RUBRO G. Vendedores de flores.
- -RUBRO H. Lustradores de calzados.

Déjese establecido que la incorporación de cualquier nuevo producto alimenticio a los rubros específicos deberá ser autorizada en forma previa por la Municipalidad.

Prohíbase la venta de todo tipo de bebidas alcohólicas en cualquier puesto de venta ambulante. -

**Artículo 7º:** REGISTRO DE POSTULANTES: La Municipalidad instrumentará un registro de postulantes en donde consten los interesados en ejercer el comercio en las condiciones fijadas en al presente Ordenanza.

Artículo 8º: PRECARIEDAD DE LOS PERMISOS: Los permisos para ejercer la actividad en sus distintas modalidades serán personales e intransferibles, tendrán carácter de precario y deberán ser renovados periódicamente conforme los requisitos que establezca la reglamentación. Los permisos tendrán la siguiente vigencia: 1) Para PUESTOS FIJOS = Renovación Anual. 2) Para PUESTOS MÓVILES = Renovación Semestral. 3) Para VENDEDORES AMBULANTES = Renovación mensual.

La renovación de licencias para puestos fijos y móviles deberá solicitarse con un mínimo de treinta (30) días de antelación a la fecha de caducidad, conforme a los requisitos que establezca la presente reglamentación.

Artículo 9º: PERMISOS PARA COMERCIO CON PARADA DETERMI-NADA Y MÓVIL: Serán condiciones para la instalación en paradas determinadas y móviles las siguientes:

1.- Ubicarse en el lugar o zona determinada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

# 50 LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES Y COMUNAS

- 2. No dificultar el paso de peatones ni obstaculizar la visión vehicular. Tampoco turbar el uso y goce del propietario o habitante del inmueble frente al cual se instale, salvo autorización expresa y manifiesta del mismo.
- 3. No formar aglomeraciones de personas prohibiéndose hacer demostraciones de cualquier tipo.
- 4. Ubicarse a más de 100 metros de un negocio del mismo rubro, fijo o móvil, ya establecido contando dicha distancia desde la puerta de este último más cercana a la parada.
- 5. No instalarse en sitios destinados al ascenso y descenso del transporte de pasajeros, frente al acceso a reparticiones públicas, entidades bancarias, educativas, salas de espectáculos públicos, dispensario, garajes y templos de cualquier culto reconocido.
- 6. No instalarse en veredas en donde esté autorizada la colocación de mesas y sillas para el servicio de bar, restaurante y/o confitería.
- 7. No alterar el rubro y la localización que le fuera autorizado.
- 8. Cumplir con los requisitos de forma, estipulados por los prototipos admitidos y aprobados por la autoridad municipal.
- 9. Déjese establecido que no podrán instalarse, fuera de las superficies determinadas para el comercio: cajones, mercaderías, bolsas o artefacto alguno. Asimismo, el titular del permiso tiene la obligación de mantener perfectamente limpio el sitio que ocupa, pudiendo disponer de elementos para sentarse y proteger su mercadería.

Artículo 10°: OBLIGACIÓN VENDEDOR. Es obligación de los vendedores ambulantes:

- a) Exhibir permiso habilitante;
- Exhibir el pago de la alícuota o tasa municipal fijado en la Ordenanza Tarifaria Anual;
- c) Solicitar la baja como vendedor y en el registro respectivo, cuando cese la actividad comercial;

Artículo 11°: VENTA DE ALIMENTOS: Déjese establecido que toda actividad de venta de alimentos, en cualquiera de las modalidades previstas en la presente Ordenanza, será de acuerdo a las Buenas prácticas de Manufacturas y Programas de Limpieza y Desinfección según el Código Alimentario Argentino, basado en el criterio Peligro-Riesgo, según instructivo confeccionado por Bromatología quien será la responsable de su actualización, contralor y aplicación permanente.

**Artículo 12º:** PROHIBICIÓN. Queda prohibido el uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia.

**Artículo 13°:** CADUCIDAD-SANCIÓN: El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de la sanción de caducidad del permiso.

Artículo 14°: ADECUACIÓN. Todo puesto de venta ambulante autorizado a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza, contará con

CINENTO VEINTE (120) días para renovar su permiso ante el área municipal designada y ser categorizado conforme la presente Ordenanza.

**Artículo 15°:** SANCIONES. La violación de las normas establecidas por esta Ordenanza y a las que en consecuencia reglamentariamente se dicten, serán pasibles de sanciones con un mínimo equivalente a veinte litros y un máximo de cuatrocientos litros de nafta súper.-

**Artículo 16°:** COMUNIQUESE, Promúlguese, Publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Reynoso Sergio - Presidente del Concejo Deliberante Ayala Ariana - Secretaria del Concejo Deliberante

1 día - Nº 538186 - s/c - 3/7/2024 - BOE

# **DECRETO N.º 04/2024**

SARMIENTO, 25 de Junio de 2024.-

VISTO: El Acta de Constatación de fecha 22 de Abril de 2024, labrada por el Inspector Municipal que suscribe la misma donde se constata la existencia de materiales en desuso, basura y otro elementos en terreno del ferrocarril.

### **CONSIDERANDO:**

- I) Que conforme lo establece la Constitución Nacional, (Art 5º y 123º), Constitución Provincial (Art. 180, 185, 186, siguientes y concordantes) y Ley Orgánica Municipal N.º 8.102,la Municipalidad de Sarmiento tiene la potestad en dictar normas relacionadas con las faltas municipales y sancionar la violación de las mismas.
- II) Que el Acta de Constatación de marras cumple cumple con los requisitos establecidos por ley, atento contener lugar, fecha y hora de la constatación, datos del presunto infractor, datos del hecho comprobado y norma infringida, y la firma del Inspector, cuyo contenido consecuentemente se presume cierto.
- III) Que este intendente Municipal es competente para proceder a aplicar sanciones atento lo dispuesto por el Art. 49º Inc. 19 de la Ley 8.102, que expresamente faculta del Titular del Departamento Ejecutivo Municipal (Art. 49 Inc. 19º: Ejercer el Poder de Policía Municipal con facultades para imponer multas; disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles; disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas."
- IV) Que es responsabilidad de todos los vecinos de Sarmiento el mantenimiento de terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y todo otro elemento que pueda significar riesgo para la higiene, salud pública y estética del lugar. Que el hecho constatado da cuenta de la existencia de durmientes y otros materiales distribuidos en todo el predio del ferrocarril entre Estación de Tren y Paso Nivel sector Sur, en evidente estado de abandono luego que la Empresa que ejecutara obras se retirara del lugar, en un espacio abierto en medio de la Localidad y sin cercar; ello genera una situación de inseguridad que potencialmente puede afectar a niños que permanentemente juegan en ese sector, a mas de aquejar la salud humana por reproducción de roedores e impresionar la estética urbana.
- V) Que se debe emplazar e intimar a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.) a proceder al inmediato retiro de durmientes y otros elementos abandonados en todo el predio del Ferrocarril, bajo apercibimiento.

Por ello, en ejercicio de facultades

# EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SARMIENTO DECRETA

Artículo 1°: EMPLÁCESE e INTÍMESE a la Administración de Infraestructuras Ferroviarias Sociedad del Estado (ADIF S.E.), a proceder en el término de Cinco (5) dias a efectuar tareas de mantenimiento de terreno predio Estación de Tren Sarmiento, dejándolo limpio y libre de malezas, basuras, residuos y todo otro elemento que pueda significar riesgo para la higiene, salud pública y estética del lugar, bajo apercibimiento de efectuar trabajo por parte del Municipio y al retiro de

los elementos existentes.

**Artículo 2º:** NOTIFÍQUESE el presente Decreto con copia íntegra del mismo (visto, considerandos y parte resolutiva).

**Artículo 3º:** PUBLÍQUESE, Protocolícese, dese al Registro Municipal y Archívese.

Fdo Guillermo Héctor Moyano - Intendente Pablo Leonel Pereyra - Sec. de Gobierno

1 día - Nº 538170 - s/c - 3/7/2024 - BOE

# MUNICIPALIDAD BUCHARDO

### **DECRETO Nº 41/2024**

VISTO: Las actuaciones administrativas traídas a despacho del Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M. en lo sucesivo) con motivo del trámite de prescripción administrativa iniciado en los términos de la Ordenanza 944/2023 y la reciente aprobación del plano de mensura para prescripción administrativa por parte de la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba.-

#### Y CONSIDERANDO:

Que mediante la Ordenanza de mención se dio inicio a los trámites de prescripción administrativa de los siguientes inmuebles que se detallan a continuación:

Lote 2 a 5, Manzana Oficial N° 41;

Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.002;

Inscripta en Folio 194 – Año 1907;

Empadronada en Cuenta  $N^{\circ}$  15-01-0068957-1 de la D.G.R. a nombre de Sucesión Indivisa de Moore, Alicia Minerva.

Lote 6, Manzana Oficial N° 41;

Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.006;

Inscripta en Folio 194 – Año 1907;

Empadronada en Cuenta N° 15-01-0068958-0 de la D.G.R. a nombre de Sucesión Indivisa de Moore, Alicia Minerva.

Lote 7 a 10, Manzana Oficial N° 41;

Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.007;

Inscripta en Folio 194 – Año 1907;

Empadronada en Cuenta  $N^{\circ}$  15-01-0068959-8 de la D.G.R. a nombre de Sucesión Indivisa de Moore, Alicia Minerva.

Lote11, Manzana Oficial N° 41;

Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.014;

Inscripta en Folio 87 – Año 1923;

Empadronada en Cuenta N° 15-01-0068960-1 de la D.G.R. a nombre de Sucesión Indivisa de Moore, Alicia Minerva.

Lote 12 a 15, Manzana Oficial N° 41;

Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.010;

Inscripta en Folio 87 - Año 1923;

Empadronada en Cuenta Nº 15-01- 0068961-0 de la D.G.R. a nombre de Sucesión Indivisa de Moore, Alicia Minerva.

Lote 16, Manzana Oficial N° 41;

Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.009;

Inscripta en Folio 87 – Año 1923;

Empadronada en Cuenta Nº 15-01-0068962-8 de la D.G.R. a nombre de Sucesión Indivisa de Moore, Alicia Minerva.

Que las parcelas de mención, han sido ocupadas por el Estado Municipal desde hace más de 20 años; ejerciendo en todas ellas y de forma permanente, tareas de desmalezamiento, limpieza general y colocación de alambrado; habiéndose utilizado para: acopio de materiales de construcción (arena, piedra, escombros, etc.) destinados a diferentes obras públicas municipales, y materiales para obras de alumbrado público (postes y accesorios); estacionamiento de camiones (por su proximidad al acceso oeste a la localidad, como medida que controle e impida su tránsito por zonas céntricas de Buchardo).

Que con fecha 21 de Mayo de 2024, la Dirección General de Catastro de la Provincia de Córdoba, procedió a dar por visado el plano de mensura para prescripción administrativa Nro. 15-2-149336-2024.

Que con motivo de lo expresado, el Asesor Letrado Municipal, luego de analizar los requisitos de hecho y derechos necesarios para dar continuidad al trámite correspondiente y el oportuno dictado del Acto Administrativo que declare adquirido por prescripción administrativa el dominio sobre los inmuebles mencionados, ha manifestado que solo resta dar cumplimiento a lo normado por la Ordenanza 907/2022, Art. 5, Inc. "g", que concretamente expresa "la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, por el plazo de dos días, citando a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble para que dentro del plazo de cinco días hábiles administrativos, desde la última publicación, hagan valer sus derechos, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones administrativas".

Que atento lo expresado, a los efectos de asegurar los derechos de terceros, resulta procedente dar cumplimiento a la normativa local, ordenando la publicación del presente acto administrativo citando a los terceros que se consideren con derechos sobre el inmueble de mención a los efectos que hagan valer los mismos ante esta Municipalidad de Buchardo o ante el Juez competente, bajo apercibimiento de dar continuidad al trámite de prescripción iniciado.

Que habiéndose se ha corrido vista del presente acto administrativo

a la Asesoría Letrada Municipal, quien emite opinión favorable para el dictado del mismo.-

POR ELLO:

# LA INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BUCHARDO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES DECRETA:

**ARTÍCULO 1°.-** PUBLICASE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba el presente acto administrativo por el plazo de 2 días y en el Boletín Informativo Municipal por igual plazo.

ARTICULO 2°.- CITESE a cualquier persona que se crea con derechos sobre los inmuebles identificados como: 1.- Lote 2 a 5 de la Mza 41 de la localidad de Buchardo, Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.002, Cuenta N° 15-01-0068957-1 de la D.G.R; 2.- Lote 6, de la Mza 41 de la localidad de Buchardo, Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.006, Cuenta N° 15-01-0068958-0 de la D.G.R.; 3.- Lote 7 a 10 de la Mza 41 de la localidad de Buchardo, Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.007, Cuenta N° 15-01-0068959-8 de la D.G.R.; 4.- Lote 11 de la Mza 41 de la localidad de Buchardo, Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.014, Cuenta N° 15-01-0068960-1 de la D.G.R.; 5.- Lote 12 a 15 de la Mza 41 de la localidad

de Buchardo, Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.010, Cuenta N° 15-01- 0068961-0 de la D.G.R.; 6.- Lote 16 de la Mza 41 de la localidad de Buchardo, Designación Catastral C.01-S.02-Mz.031-P.009, Cuenta N° 15-01-0068962-8 de la D.G.R.; para que dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos desde la última publicación, hagan valer sus derechos que pudieren tener sobre los inmuebles de mención, bajo apercibimiento de la continuidad de las presentes actuaciones administrativas.

**ARTICULO 3°.-** DETERMINASE que de existir contradictores podrán ejercer sus derechos ante la Municipalidad de Buchardo (sección mesa de entradas) acreditando interés legítimo.

**ARTÍCULO 4º.-** COMUNÍQUESE, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Cumplido, Archívese.-

Buchardo, 03 de Junio de 2024.-

FDO.: Gonzalez Macarena Lamberti M. Antonela Secretaria General y de Intendente Municipal

Finanzas

2 días - Nº 537607 - s/c - 3/7/2024 - BOE

